



Resolución No. CSJCHR21-22
24/02/2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición en contra de la Resolución No. CSJCHR19-86 del 17 de mayo de 2019”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria virtual llevada a cabo el 24.02.2021, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por **Eleazar Ortiz Beytar**, contra la Resolución No. CSJCHR19-86 del 17.05.2019 de esta Corporación Seccional, con fundamento en lo siguiente.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJCHA17-644 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó.

Que por medio de la Resolución No. CSJCHR18-136 del 23 de octubre de 2018, modificada por la resolución No. CSJCHR19-191 del 20 de diciembre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido proceso de selección por méritos.

Que en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Que mediante Resolución No. CSJCHR19-86 del 17 de mayo de 2019, fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, convocado mediante Acuerdo No. CSJCHA17-644 del 6 de octubre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 del Acuerdo CSJCHA17-644 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual *“se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”*, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la cartelera de este Consejo, así como en la página web de la Rama Judicial – link Concursos Consejo Seccional del Chocó, durante un término de cinco días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, por lo tanto los interesados podían interponer los recursos de reposición y apelación dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que el señor **Eleazar Ortiz Beytar**, identificado con cedula 12.000.088 de Riosucio, Chocó, aspirante al cargo de Secretario de Circuito Nominado, en desarrollo del citado Concurso de Méritos – Convocatoria Seccional No. 04, mediante escrito radicado en esta Corporación el 31/05/2019, presentó en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. CSJCHR19-86 del 17 de mayo de 2019, solicitando en su escrito, *“claridad sobre la metodología implementada para la calificación de su examen, recalificación de la prueba, procedimiento de la lectura óptica, información del número de respuestas correctas e incorrectas y excluir preguntas y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas”*.

Que el 01.11.2020 se llevó a cabo la jornada de exhibición de cuadernillos, para los aspirantes que así lo requirieron, jornada desarrollada por la Universidad Nacional de Colombia en acatamiento al cronograma dispuesto por la Unidad de Administración de

Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual este Consejo Seccional realizó la citación a exhibición, publicación del cronograma, protocolo de gestión del riesgo por COVID 19 y listado de direcciones de citación a los aspirantes, entre otros documentos, dispuestos por la Universidad Nacional, en la página web www.ramajudicial.gov.co, donde fue citado el señor **Eleazar Ortiz Beytar**, para que se presentará a esta jornada, en la que participó el aquí recurrente.

CONSIDERACIONES:

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 L.E.A.J, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria reglada en el referido Acuerdo Seccional CSJCHA17-644, en el que se enmarcan los parámetros del concurso y los que son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos se incluyeron con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos convocados. Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para este, los cuales fueron informados con anterioridad a la aplicación de la prueba en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov), en el que se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Mediante correo electrónico recibido el 23.02.2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, remitió la respuesta técnica otorgada por la Universidad Nacional respecto a los interrogantes planteados por la aspirante en el recurso elevado; sustento para resolver el mismo. Que teniendo en cuenta la citada respuesta, se procede a resolver el Recurso de Reposición presentando por el señor **Eleazar Ortiz Beytar**, así:

En relación con ello debemos proceder a contestar que, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: 755,18, además que para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Sobre el procedimiento de lectura óptica

- Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.
- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:
Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.
- Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.
- Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

Sobre solicitudes referidas a informar el número de respuestas correctas y/o incorrectas

Los aspirantes que interpusieron los presentes recursos tuvieron la oportunidad de acceder al material de prueba, y personal y directamente durante 3 horas y media, revisar, comparar y verificar las opciones de respuesta marcada por ellos y la correcta, definida en la clave de respuesta que la Universidad entregó impresa a cada uno. Por lo tanto, a la información

solicitada ya tuvieron acceso estos aspirantes, con lo que se garantizó el derecho de acceder al material con el objeto de sustentar los recursos.

Adicionalmente, es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar}}$

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJCHR19-86 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes, conocimientos y/o habilidades, obtenidos por la concursante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó,

RESUELVE:

Artículo Primero: No reponer la calificación obtenida por **Eleazar Ortiz Beytar**, identificado con cedula 12.000.088 de Riosucio, Chocó, aspirante al cargo de Secretario de Circuito Nominado, publicada mediante la Resolución CSJCHR19-86 del 17 de mayo de 2019, expedida por este Consejo Seccional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo Segundo: Conceder el recurso de apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Remítanse los documentos necesarios para el efecto.

Artículo Tercero: La presente resolución se notificará, mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la cartelera de esta corporación, y a título informativo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.2 de Notificaciones del artículo 3º del Acuerdo PCSJA17-10643 Febrero 14 de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021.



Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Proyectó: YQM